

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 170

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2019-00013-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO SILVA ROJAS
DEMANDADO: NUEVA EPS

ASUNTO: REDIRIGE REQUERIMIENTO.

Teniendo en cuenta información brindada por parte de la NUEVA E.P.S. (ver folio 32), se tiene que el **Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** quien funge como Presidente y Representante Legal de la **NUEVA E.P.S.**, no es la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela dictados en el Departamento del Valle del Cauca en contra de la entidad sino la **Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** Gerente Regional Sur Occidente de la **NUEVA E.S.P.**

En este contexto, al tener en cuenta las afirmaciones expuestas por la entidad, entiende el Despacho que debe redirigirse el requerimiento a la **Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la **NUEVA E.S.P.**, para que conozca e informe en el término improrrogable de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 006 del 01 de febrero de 2019.

En consecuencia se,

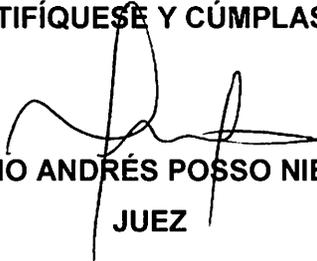
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la **NUEVA E.S.P.**, para que conozca e informe en el término improrrogable de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 006 del 01 de febrero de 2019 proferida por el Despacho.

SEGUNDO: ANEXAR copia del escrito de desacato y de la presente providencia.

TERCERO: LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 016 DE: 27 FEB 2019
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 26 FEB 2019

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 27 FEB 2019

Secretaria, Y L T
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2019-00013-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO SILVA ROJAS
DEMANDADO: NUEVA EPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 169

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2019 00022 00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA SALAS DE LA ROCHE
DEMANDADO: NUEVA EPS

ASUNTO: REDIRIGE REQUERIMIENTO.

Teniendo en cuenta información brindada por parte de la NUEVA E.P.S. (ver folio 19), se tiene que el **Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** quien funge como Presidente y Representante Legal de la **NUEVA E.P.S.**, no es la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela dictados en el Departamento del Valle del Cauca en contra de la entidad sino la **Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** Gerente Regional Sur Occidente de la **NUEVA E.S.P.**

En este contexto, al tener en cuenta las afirmaciones expuestas por la entidad, entiende el Despacho que debe redirigirse el requerimiento a la **Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la **NUEVA E.S.P.**, para que conozca e informe en el término improrrogable de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 10 del 11 de febrero de 2019.

En consecuencia se,

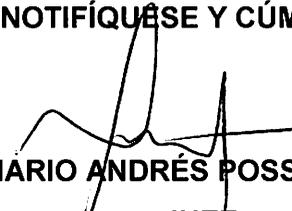
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la **NUEVA E.S.P.**, para que conozca e informe en el término improrrogable de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 10 del 11 de febrero de 2019 proferida por el Despacho.

SEGUNDO: ANEXAR copia del escrito de desacato y de la presente providencia.

TERCERO: LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 016 DE: 21 FEB 2019
 Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto
 de fecha 20 FEB 2019
 Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
 Santiago de Cali, 21 FEB 2019
 Secretaria, [Signature]
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2019 00022 00
ACCIÓN: TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA SALAS DE LA ROCHE
DEMANDADO: NUEVA EPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 168

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2017-00206-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA
DEMANDADO: NUEVA EPS

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD - REDIRIGE
REQUERIMIENTO.

A folio 33 obra escrito de la NUEVA E.P.S., mediante el cual solicita que se declare la nulidad de las actuaciones surtidas dentro del presente trámite incidental bajo el argumento de que el **Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** quien funge como Presidente y Representante Legal de la NUEVA E.P.S., no es la persona encargada de hacer cumplir el fallo de tutela dictado dentro de la presente causa sino la **Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA E.S.P.

Al respecto tenemos que la causal invocada por la entidad no encuadra en ninguna de las previstas por el artículo 133 del Código General del Proceso circunstancia que impide su declaración. A su vez el Despacho resalta que el trámite incidental se encuentra aún en la etapa previa de requerimiento y la irregularidad se puede subsanar redirigiendo el requerimiento a la persona, que informa la entidad, es la encargada de hacer cumplir el fallo.

En este contexto, al tener en cuenta la información proporcionada por la entidad, entiende el Despacho que debe redirigirse el requerimiento a la **Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA E.S.P., para que conozca e informe en el término improrrogable de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 112 del 10 de agosto de 2017 proferida por el Despacho.

En consecuencia se,

DISPONE:

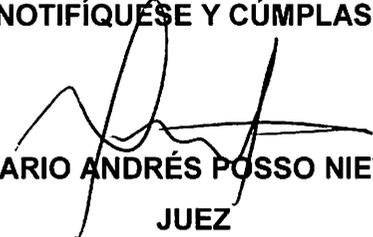
PRIMERO: NEGAR la declaratoria de nulidad propuesta por la NUEVA E.P.S.

REQUERIR a la **Dra. BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA E.S.P., para que conozca e informe en el término improrrogable de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 112 del 10 de agosto de 2017 proferida por el Despacho.

SEGUNDO: ANEXAR copia del escrito de desacato y de la presente providencia.

TERCERO: LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>016</u> DE:	<u>27 FEB 2019</u>
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>26 FEB 2019</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>27 FEB 2019</u>	
Secretaria,	<u>YLT</u>
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 167

RADICACIÓN 76001 33 33 007 2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LILI
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

ASUNTO: Requerimiento individualización funcionario obligado al cumplimiento.

Previo a proferir el requerimiento que corresponde dentro del trámite del incidente presentado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LILI** considera el Despacho necesario requerir a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** con el fin de que informe al Despacho quien es la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela que en su contra se hayan proferido.

Lo anterior encuentra sustento en jurisprudencia de la Corte Constitucional que en este sentido ha indicado:

*"El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales"*¹.

A su vez el Consejo de Estado ha explicado que la naturaleza del trámite incidental de desacato exige la individualización de la persona encargada de hacer cumplir el fallo de tutela por cuanto las sanciones que acarrea son personalísimas.

"La necesidad de la identificación e individualización del funcionario, deviene de la ya referenciada naturaleza sancionatoria del incidente de desacato y de la garantía al debido proceso en el mismo, lo cual no cede ante la informalidad y celeridad que caracterizan el trámite de tutela, toda vez que, a pesar de esto último, dicho derecho fundamental debe orientar la función del juez constitucional. Lo anterior cobra relevancia si se observa que, por ejemplo, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, una de las sanciones

¹ Corte Constitucional - Auto 579/15

posibles por no atender una decisión de un juez constitucional, es el arresto del funcionario público conminado a ello. De otro lado, un argumento que refuerza la posición antes expuesta y que permite evidenciar las graves inconsistencias en que se incurrió tanto el auto de apertura como en el sancionatorio, es que el incidente de desacato se dirige contra el funcionario público encargado de dar cumplimiento a la medida tutelar, y en consecuencia, no contra la entidad persona jurídica de derecho público que acudió como accionada en la acción de tutela².

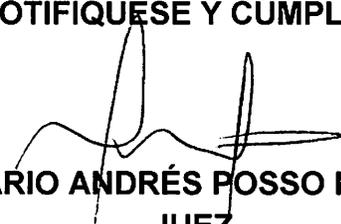
En tal virtud, se requerirá a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** con el fin de que en el término máximo e improrrogable de un (01) día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe al Despacho quien es la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela que en su contra se hayan proferido.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a proferir el requerimiento que corresponde dentro del trámite del incidente presentado por el **CONDominio CAMPESTRE ALTOS DE LILI, REQUERIR** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** con el fin de que en el término máximo e improrrogable de un (01) día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe al Despacho quien es la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela que en su contra se hayan proferido.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo del dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00294-01(AC)A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 166.

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2018-00049-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JOHN FERNANDO GUTIERREZ DURAN
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INGENIEROS Nº 3 AGUSTIN CODAZZI

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO

Encontrándose el presente incidente para resolver de fondo la procedencia de imposición de sanción, una de las entidades encargadas de cumplir el fallo de tutela dictada dentro del radicado de la referencia, el **BATALLÓN DE INGENIEROS Nº 3 AGUSTIN CODAZZI** allega respuesta calendada 21 de febrero de 2019 informando que a la fecha el señor **JHON FERNANDO GUTIERREZ** no ha realizado la presentación en la oficina de medicina laboral a pesar de que la unidad militar ha realizado comunicaciones radiales y agotado esfuerzos con miras a lograr su comparecencia para que defina su situación de sanidad.

Anexo a la respuesta allegada a este Despacho por parte de la unidad táctica militar, se allegó copia de oficio dirigido a la emisora "COLOMBIA ESTEREO" solicitando la emisión del mensaje requiriendo al incidentalista para que se presente a medicina laboral.

En virtud de lo anterior el Despacho,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO del señor **JOHN FERNANDO GUTIERREZ DURAN** el contenido del oficio glosado a folio 80 del expediente, suscrito por el Comandante del **BATALLÓN DE INGENIEROS Nº 3 AGUSTIN CODAZZI** para que se pronuncie al respecto dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación. Con el oficio envíense las copias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ